



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Expediente N° 1.683.610/15

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 571/18 (RESOL-2018-571-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **399/19.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Julio de 2015, en la sede del Sindicato de Trabajadores Perfumistas entre **COSMETICOS AVON S.A.C.I.** (en adelante "la Empresa"), representada en este acto por Alfredo FIGUEROLA, Gerente de Recursos Humanos, por una parte y, por la otra, el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (STP)**, representado por los señores Rubén Daniel SANDOVAL, Secretario General y Claudio Marcelo BAIGUERRA, Secretario Gremial, acompañados por el cuerpo de delegados, señores/as Alejandra ENCINA, Aldana LUCERO, Leandro ROLDAN, Marcelo CORREA, Luis ULLUA y Germán JAUREGUY, manifiestan:

Que con fecha 18 de junio de 2015 el STP y la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA) celebraron un acuerdo por el cual establecieron incremento salarial a las distintas categoría consignadas en el CCT N° 157/ (el Acuerdo).

STP y CAPA también, en el Acuerdo, pactaron incorporar al Convenio Colectivo N° 157 ciertos beneficios entre otros Comedor, Guardería, etc.

El STP le requirió a la Empresa que le reconozca una Gratificación no remunerativa con el propósito de ayudar al Personal con los gastos que demandan las fiestas de fin de año, considerando que el Personal de la Empresa ya goza de todos los beneficios que fueron establecidos en el Acuerdo.

Por tanto ambas partes acuerdan:

**PRIMERO:** La Empresa reconocerá al personal comprendido en el Convenio Colectivo N° 157/91 (en adelante "el Personal"), por esta única, vez una gratificación no remunerativa de \$1.500. (Pesos un mil quinientos), que se abonará bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria por única vez" para colaborar con el Personal con los gastos que ocasionan las fiestas de fin de año. Esta Gratificación extraordinaria se abonara en el mes de diciembre de 2015

**SEGUNDO:** Para tener derecho al cobro de la "Gratificación Extraordinaria por única vez", el Personal deberá haber ingresado con anterioridad al 30 de junio de 2015 y estar prestando servicios desde esa fecha en forma ininterrumpida hasta la fecha de pago o, durante ese período, haber gozado de una licencia con derecho al pago de la remuneración.

El Personal que haya ingresado a partir del 1 de julio de 2015 percibirá la "Gratificación Extraordinaria por única vez" en proporción a los meses efectivamente trabajados.

**TERCERO:** El concepto "Gratificación Extraordinaria por única vez", establecida por el artículo primero del presente, es de carácter no remunerativo y, en consecuencia, no se tomará para el cálculo de horas extras, sueldo anual complementario, vacaciones, indemnización y/o como base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

**CUARTO:** Este Acuerdo no constituirá precedente alguno ni podrá ser invocado en el futuro en situaciones análogas, por cuanto este reconocimiento es de carácter extraordinario. Esta condición se ha considerado esencial para otorgar el presente incremento.

Lucero  
Lucero Aldana  
25 799 950.

Luis Alberto ULLUA  
14 405 788.

28.81.741

2015 Marcelo CORREA  
DNI. 16.513852

RUBÉN DANIEL SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.P.

ALFREDO FIGUEROLA  
HUMAN RESOURCES  
MANAGER  
COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.



**QUINTO:** La "Gratificación Extraordinaria por única vez" es a cuenta y absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento remunerativo o no remunerativo que pudiera acordarse entre STP y CAPA o por norma legal y/o convencional en el futuro.

**SEXTO:** En el artículo Quinto del Acuerdo, STP y CAPA pactaron un incremento de las remuneraciones a partir del 1° de Junio de 2015, del 1° de Octubre de 2015 y del 1° de Enero de 2016, con vigencia hasta el 31 de Mayo de 2016. A pedido de STP, la Empresa abonara al Personal el incremento acordado a partir del 1° de Enero de 2016 con las remuneraciones del mes de Octubre de 2015.

**SÉPTIMO:** Las partes, entendiendo que a través del presente Acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Sr. Director Nacional de Negociación Colectiva.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio del presente acuerdo.

*X* Baldán Leandro DNI 28.561.741

*Manuel Balda*

Luis Alberto Ullua 14405788

*[Signature]*

*[Signature]*  
Ruben Abolomo  
DNI 25799950

*[Signature]*  
RUBEN DANIEL SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.P.

*[Signature]*  
Sr. Marcelo Correa - DNI. 16.513852

*[Signature]*  
ALFREDO FIGUEROA  
HUMAN RESOURCES  
MANAGER  
COSMÉTICOS AVON S.A.

TELEFONO 43796837



Buenos Aires, 6 de julio de 2016.-

**Ref: Expte. N° 1683610/15.-**

AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE RELACIONES DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D:

**COSMETICOS AVON S.A.C.I.**, con domicilio en Tucumán 1 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, representada por la Dra. Daniela Ludmila PANUCCI, T° 116 F° 31 CPACF, conforme poder acompañado oportunamente, manifiesta:

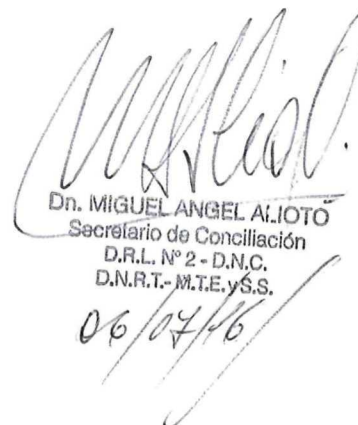
Que vengo por el presente, en tiempo y forma, a cumplir el requerimiento dispuesto en el Dictamen N° 486.

Que en relación a la naturaleza de la suma pactada, esta parte ratifica que se trata de una suma no remunerativa. En relación a lo manifestado en el punto QUINTO, es dable aclarar que la “Gratificación Extraordinaria por única vez”, es a cuenta y absorbe hasta su concurrencia cualquier incremento *no remunerativo* que pudiera acordarse; debiendo considerarse la expresión “remunerativo” como atribuible a un error involuntario de los signatarios.

Por lo expuesto, esta parte solicita tenga por cumplido el requerimiento, y aclarada la naturaleza de las sumas pactadas, en el sentido indicado.-

Saludamos a Ud. atentamente,

  
DANIELA L. PANUCCI  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T° 116 - F° 31

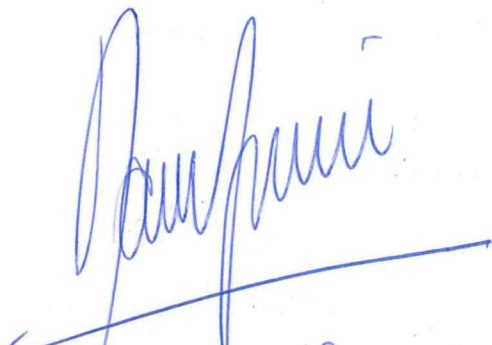
  
Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.-M.T.E.y.S.S.  
06/07/16



En el día de la fecha, se comunica a la  
empresa Avon que se designa audiencia  
con el Sr. de + abogados, concurra el día  
13/04/16 a las 10<sup>30</sup> hs. C.A.B.A. 04/04/16.

Me notifico

  
Dr. MIGUEL ANGEL AJOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.

  
Dra. Daniela L. Pannucci  
T. 116 F 31  
Apoderada

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N°1.683.610/15

COSMETICOS AVON SACI - STP

En el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES LABORALES, a trece días de Julio 2016, a las 11:00hs, ante mí, **Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación Laboral**, Depto. Relaciones Laborales N°2 de la Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados la empresa **COSMETICOS AVON SACI**, representada en éste acto por la Sra. Daniela Ludmila PANUCCI, (MI N°31.280.283) en su carácter de abogada apoderada (T°116-F°31 CPACF); acompañando en copia simple poder a su favor, juramentando ser fiel de su original, y por otra parte lo hace el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMSITAS (STP)** representado en este acto por su Secretario Adjunto Sr. Rubén Omar SANTANDER (MI N°16.069.201) y Oscar Alfredo CASTAÑO (MI N°10.918.549) Secretario Tesorero, acreditados ante ésta Autoridad Administrativa, constituyendo ambas partes mismo domicilio denunciados en autos.-----

Acto seguido, declarado abierto el acto, luego de proceder a tomar vistas las partes comparecientes del estado actual de estas actuaciones, cedida la palabra:-----

**AMBAS PARTES**, de mutuo y común acuerdo expones ratificar lo dicho en el escrito obrantes a Fs.43 de éstos actuados, dando por cumplido lo peticionado por el requerimiento dispuesto en Dictamen N°486 de éstas actuaciones.

Oído ello, y no siendo para más a las 11:15hs, se da por finalizado el acto, imprimiéndose el trámite administrativo que corresponda, y previa lectura para constancia y ratificación de lo expuesto se firma al pie de ésta por ante mí que como Funcionario Actuante CERTIFICO. CONSTE.-----

REP. EMPRESARIA

Dn. MIGUEL ANGEL ALIOTO  
Secretario de Conciliación  
D.R.L. N° 2 - D.N.C.  
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.

REP. SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 571-18 acu 399-19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.